

CIRCULAR F-18.8.2 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de fianzas, agentes de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el periodo del 1 al 5 de mayo de 2009 como días inhábiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.8.2

Asunto: Se da a conocer el periodo del 1 al 5 de mayo de 2009 como días inhábiles.

A las instituciones de fianzas,
agentes de fianzas y demás personas
y entidades sujetas a la inspección
y vigilancia de esta Comisión

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 50 del Reglamento Interior de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y derivado del "Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión de labores en la Administración Pública Federal y en el sector productivo de todo el territorio nacional, durante el periodo que comprende del 1 al 5 de mayo del presente año", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril del presente, hacemos de su conocimiento que las instituciones de fianzas deberán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en el periodo del 1 al 5 de mayo de 2009, días que se considerarán inhábiles para todos los efectos legales.

Asimismo, por este motivo hacemos de su conocimiento que los días 1, 4 y 5 de mayo, esta Comisión suspenderá sus actividades.

Los plazos y términos que venzan durante el periodo señalado en el párrafo anterior, se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión, por lo que durante el tiempo de ésta no será exigible el cumplimiento de las obligaciones sujetas a los plazos y términos que por virtud de esta Circular se prorrogan.

Se hace de su conocimiento lo anterior con fundamento en los artículos 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 2009.- En ausencia de los CC. Presidente y Vicepresidente de Operación Institucional y de conformidad con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Víctor M. González Guzmán**.- Rúbrica.